



DEPOSITO DE CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO.

EXP.3/97 SRS

Nº REGISTRO 32

H. TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES
PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

PRESENTE.

LIC. MONICA CHIQUITO MARTINEZ Y ALEJANDRO RINCON GARCIA, la primera con el carácter de Oficial Mayor del H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P. y el segundo con el carácter de secretario general del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P., personalidad que acredita con el primero con copia del nombramiento expedido a su favor por el H. Ayuntamiento y el segundo con copia certificada original de Toma de Nota expedida por este H. Tribunal de trabajo, respetuosamente comparecemos y exponemos lo siguiente:

Anexo al presente escrito acompañamos el original y tres copias de las condiciones generales de trabajo que regirán las relaciones obrero-patronales en H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. condiciones que han sido pactadas por las autoridades municipales del ayuntamiento y el sindicato.

Solicitamos a este H. Tribunal del Trabajo que se tenga a bien tener por depositadas las condiciones generales de trabajo y que se dicte el acuerdo respectivo al depósito, y que se nos expidan 2 copias certificadas, Autorizando para recibirlas a la CP Martha Griseida Takada Barrera.

Por lo expuesto:

A este H. Tribunal del trabajo, respetuosamente pedimos:

UNICO. Tenemos por presentados con este escrito, con a personalidad que acreditamos y por depositando las condiciones generales de trabajo, así como, por solicitando copias certificadas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 15 DE MARZO DEL 2016.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

LIC. MONICA CHIQUITO MARTINEZ
C. ALEJANDRO RINCON GARCIA

Remiso Obligatorio

CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONVENIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCION PUBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES S.L.P. REPRESENTADOS POR CC. JUAN GABRIEL SOLIS AVALOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA LIC. JAZMIN TORRES SAUCEDO SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN CALLE JARDIN COLON BUSTAMANTE S/N, POR LA OTRA SINDICATO DE TRABAJADORES S.L.P., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ALEJANDRO RINCON GARCIA Y LA CP MARTHA GRISELDA TAKADA BARRERA, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y EL SEGUNDO ASESOR JURIDICO Y SINDICAL DE LA F.T.E.C.T.M.

DECLARACIONES

I). Los señores C. Juan Gabriel Solís Avalos, Lic. Mónica Chiquito Martínez, Lic. Jazmín Torres Saucedo y Prof. Luis Miguel Espinoza Gómez. DECLARAN SER Autoridades Municipales del H Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con Domicilio: Jardín Colon Bustamante s/n en el Municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

II). El Sindicato Trabajadores y Empleados al Servicio del ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. es Representado por los señores Alejandro Rincón García y CP Martha Griselda Takada Barrera, acredita el primero su personalidad mediante la toma de nota expedida por el H. Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje, y de acuerdo a los estatutos de la organización sindical, declara que esta legalmente constituido y que tienen el numero de registro 32 Número de Expediente 3/97/SRS, ante el H. Tribunal estatal de conciliación y arbitraje, con sede en la ciudad de S.L.P. la segunda la reconoce el Sindicato como Asesor Jurídico y Sindical de la F.T.E.C.T.M.

III). Las partes se reconocen mutua y ampliamente la personalidad con que se ostentan y en esa virtud están en la disposición de pactar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente convenio de las condiciones generales de trabajo tienen por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes contratantes, así como las bases y condiciones conforme a las cuales los trabajadores sindicalizados del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. le presentaran sus servicios en el municipio.

SEGUNDA: El H. Ayuntamiento reconoce al sindicato como representante de interés profesional de los empleados sindicalizados que presentan sus servicios en el municipio y en tal virtud se obliga a tratar exclusivamente con el todos los conflictos de trabajo y se

obliga también a aceptar la representación sindical en los conflictos individuales que surjan entre ella y sus empleados sindicalizados que sean miembros de la citada organización sindical, con motivo de la aplicación del convenio de las condiciones Generales de Trabajo, la ley Federal de Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Publicas del Estado de San Luis Potosí, del reglamento interior de trabajo, así como, de los convenios que ambas partes celebren y demás disposiciones generales.

TERCERO: Son trabajadores de confianza. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se da al puesto.

Son funciones de confianza, las dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales a los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9 de la ley de trabajadores al servicio de las instituciones publicas del estado de San Luis Potosí.

Son trabajadores de Base. Se considera trabajadores de base aquellos que presten sus servicios permanentemente a las instituciones publicas a que se refiere el artículo 1 de la ley antes mencionada, en virtud del nombramiento o por figurar en las nominas.

Son trabajadores Eventuales. Los que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva, para la realización de una obra o servicio.

CUARTA: El presente convenio de las condiciones generales de trabajo se celebran por tiempo indeterminado, y será revisable cada año en lo que corresponde a salarios y cada dos años en lo referente a prestaciones y salarios, conforme a los establecido en el artículo 399 y 399 bis de la ley Federal del Trabajo, considerándose el 15 de abril de cada año para su revisión.

QUINTA: Las relaciones de trabajo se registrarán de acuerdo a los artículos 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62 y 63 de la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones publicas del estado de S.L.P.

SEXTA: El ayuntamiento se compromete a respetar los puestos sindicalizados, y se obliga a que el trabajador que ingrese en los mencionados puestos deberán afiliarse al sindicato en la misma fecha de ingreso al servicio del H. Ayuntamiento.

SEPTIMA: El ayuntamiento podrá contratar para obra o por tiempo determinado en los casos justificados, conforme a los artículos 36 y 37 de la ley federal del trabajo y demás relativos a la ley, estos contratos quedaran determinados automáticamente al concluir el objeto del mismo sin necesidades de dar aviso o notificación alguna, estando además, a los dispuesto por el artículo 12 de la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones publicas del estado de S.L.P.

Ambas partes, convienen en referirse a lo establecido por la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de S.L.P.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

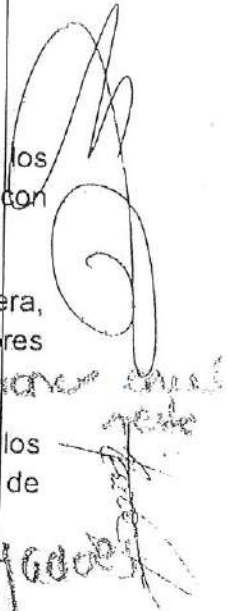
ARTICULOS	CONCEPTO
26 Y 27	Jornada de trabajo
28 y 29	Prolongación de la jornada.
30	Trabajo en días de descanso semanal
31	Descansos obligatorios
32	Trabajo en descansos obligatorios
41	Descuento en los salarios
44	Estabilidad
46 y 47	Escalafón
51	Obligaciones de los patrones
52	Obligaciones de los trabajadores
53	De la suspensión de las relaciones
54	Terminación de las relaciones
55	Causales de rescisión
61	Indemnizaciones
62	Terminación de la relación sin Responsabilidad para el trabajador.

OCTAVA: El H. Ayuntamiento se obliga a prestar los servicios médicos adecuados a los trabajadores, sus esposas e hijos, en los términos del convenio que tenga celebrado con las instituciones médicas. *sin recargos.*

El responsable hará convenios por separado con los médicos o personal que se requiera, así mismo como con los centros de apoyo para la atención médica para los trabajadores Sindicalizados y sus familiares en primera línea directa.

NOVENA: El ayuntamiento capacitara permanentemente a todos sus trabajadores en los términos que marcan los artículos 18,19 y 20 de la ley de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de san Luis potosí.

*se deja la obligación de pagar en el
la Capacitación de los trabajadores*



Los trabajadores a su vez aceptaran dicha capacitación y adiestramiento buscando mejora continua de acuerdo al procedimiento de promociones que las partes convengan.

DECIMA: Los trabajadores ^{sindicalizados} disfrutaran de los salarios y prestaciones tipificadas en el presente convenio de las condiciones generales de trabajo, y en el tabulador respectivo.

DECIMA PRIMERA. Los empleados por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanales de dos días con el pago integro. ^{sindicalizados.}

La determinación de los días de labores y descanso los que preferentemente serán sábado y domingo, el horario de la jornada de trabajo, los lugares en donde se deba prestar los servicios y las actividades a realizar por el trabajador, estarán a cargo del ayuntamiento a través del jefe de personal o del oficial mayor del ayuntamiento, por lo que el sindicato es conforme y se obliga a aceptar las determinaciones que en este sentido establezca el ayuntamiento.

DECIMA SEGUNDA: Los trabajadores deberán presentarse puntualmente a sus labores teniendo como tolerancia 15 minutos diarios, en entendido de que después de los 15 minutos, será considerado como retardo, al acumularse 3 retardos en el periodo quincenal, se aplicara una sanción correlativa correspondiente a 1 día de salario, el que será descontado en la liquidación quincenal inmediata siguiente.

DECIMA TERCERA: El ayuntamiento se obliga a otorgar las facilidades necesarias al secretario general y secretario de organización para el buen desempeño de sus funciones sindicales, siempre y cuando no se afecte el trabajo al cual esta asignado, y mediante solicitud escrita con anticipación.

DECIMA CUARTA: El ayuntamiento se obliga a descontar a los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el sindicato haga de u conocimiento.

Asimismo reconoce como prestaciones las siguientes:

- a) **Gastos administrativos:** El H. Ayuntamiento entregara la cantidad de \$2,717.00 (Dos mil Setecientos diecisiete pesos) mensuales al sindicato para gastos de representación Sindical a la CP Martha Griselda Takada Barrera. Como titular del CCT mediante recibo de la misma.
- b) **Cuotas sindicales.** En los trabajadores que cobren semanalmente el descuento será de \$5.00 y los trabajadores quincenales serán de \$10.00 los descuentos serán entregados al Secretario General Titular del sindicato o a quien este designe mediante oficio.

DECIMA QUINTA: Así mismo, se establece la siguiente tabla de prestaciones que registrá en el H. Ayuntamiento de los trabajadores.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: "Referir inmediatamente a..."
- Middle: "Jefe de Personal y..."
- Bottom: "..."

Handwritten note: "Asimismo..."

TABLA DE PRESTACIONES

CONCEPTO	BENEFICIO	TIEMPO DE ENTREGA
Aguinaldo	70 días	1º quincena de diciembre
Despensa	2 despensas anuales por el importe de \$650.00 cada una físicas o en vales.	1º quincena de julio. 1º quincena de diciembre
Días de descanso	Artículos 30 y 31 LTSIPE	Cuando corresponda
Permisos económicos	3 días de permiso con goce de sueldo, 2 veces al año	Cuando corresponda
Ayuda de Defunción.	En caso de fallecimiento de los padres, esposa (o), concubina(o), hijos del trabajador se le concederán por el ayuntamiento un permiso de 2 días con goce de salario íntegro, si el deceso fuera 50 km. Después del municipio de Villa de Reyes, se le otorgará un día más, así mismo ayudará con los gastos funerarios.	Cuando corresponda
Ayuda de nacimiento	El ayuntamiento otorgará al trabajador paterno 5 días de descanso con goce de salario así como una ayuda en vale o especie de una canasta de nacimiento equivalente a dos días de salario tabulado en su momento siempre y cuando acredite la paternidad con documento oficial.	Cuando corresponda. 3
Fomento Deportivo	El ayuntamiento se obliga a promover el fomento cultural y deportivo de los trabajadores, y proporcionando los equipos y útiles indispensables para la práctica del mismo.	Cuando corresponda.
Vacaciones.	Artículo 33 LTSIPE	Cuando corresponda
Prima vacacional.	Artículo 34 LTSIPE	Cuando corresponda
Ayuda para Útiles Escolares	El H. Ayuntamiento otorgará la cantidad de \$ 630.00 en paquete Escolar y/o vale a	En cada inicio de ciclo escolar.

organizar mínimo 3 días de vacaciones

Car...
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

650 Bando 111

Ayuda para Útiles Escolares	El H. Ayuntamiento otorgara la cantidad de \$ 630.00 en paquete Escolar y/o vale a los hijos de trabajadores sindicalizados que estén estudiando menores de 18 años de edad, siempre y cuando acrediten un promedio de 7.0 de calificación.	En cada Inicio de ciclo escolar.
-----------------------------	---	----------------------------------

Ambas partes son conformes de otorgar Ayuda a Deportes con un porcentaje del 5% sobre la cláusula anterior (Útiles Escolares). Esta prestación se otorgara por separado a la Representación Sindical mediante recibo siendo la Titula la CP Martha Griselda Takada Barrea

En Revisión del presente documento se otorga un Incremento del 4.0% Directo a Salarios a partir del primero de Enero del Presente año, dicho incremento será aplicable en la segunda Quincena del mes de Abril del presente año, respectivamente para todo el personal, los retroactivos se harán por área a partir de la fecha de su Revisión del mismo.

DECIMA SEXTA.-Se otorga a los trabajadores sindicalizados el onomástico el descanso y el salario respectivo.

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos del artículo 692 de la ley federal del trabajo, se otorga poder amplio, cumplido y bastante a los señores **Lic. Emilio de Jesús Ramírez Guerrero**, Secretario General de la F.T.E.C.T.M. y a la **C.P. Martha Griselda Takada Barrera** Asesor Jurídico y Sindical de la F.T.E.C.T.M. Para que vigilen el estricto cumplimiento del convenio de las condiciones Generales de Trabajo y además se les faculta para la tramitación de cualquier documento que requiera para la defensa de los intereses de los representados.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio de las condiciones Generales de Trabajo por tiempo indefinido, entrara en vigor a partir de la fecha de su Revisión, independientemente de la fecha de su Deposito, siendo revisable el 04 de Marzo de 2016 de acuerdo a lo establecido en los artículos 398,399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo., y deber depositarse ante el H. Tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

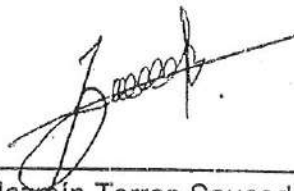
POR LA EMANCIPACION DE MEXICO
VILLA DE REYES, S.L.P. A 04 DE MARZO DEL 2016.

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P.

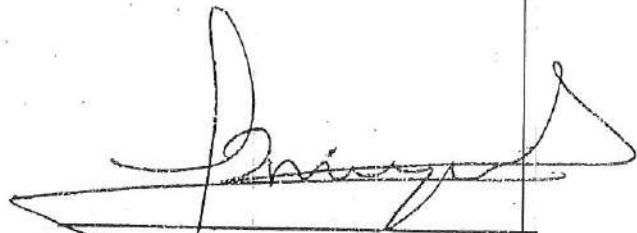
C. Juan Gabriel Solís Avalos
 PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Mónica Chiquito Martínez
 OFICIAL MAYOR.

Handwritten signatures and notes on the right margin.

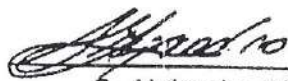


LIC. Jazmín Torres Saucedo
SINDICO MUNICIPAL.



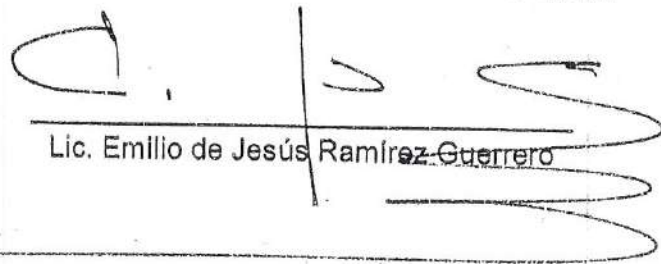
Prof. Luis Miguel Espinosa Gómez.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

POR EL SINDICATO.



C. Alejandro Rincón García
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DE LA F.T.E.C.T.M.



Lic. Emilio de Jesús Ramírez Guerrero

REPRESENTANTE DE LA F.T.E.C.T.M.
ASESOR JURIDICO Y SINDICAL DE LA F.T.E.C.T.M.



CP Martha Griselda Takada Barrera.